



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/3735/2022

Expediente: RR-0708/2015

Asunto: Se emite resolución

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Morelia, Michoacán, a 20 de septiembre de 2022.

C. FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE "COMERCIALIZADORA LA ROCA DE GARCIA", S.A. DE C.V.
FRAY JUAN DE SAN ROMAN NUMERO 210
COLONIA EJIDAL OCOLUSEN
MORELIA, MICHOACÁN

Autorizados: CUTBERTO CAMPOS, LUCIA BERMEJO VERGARA, NORMA SEVILLA PEÑA Y OLGA
LILIA OBREGÓN TORRES
PRESENTES.

VISTOS: los autos que integran el Recurso de Revocación **RR-0708/2015**, el Lic. **Sergio García Lara**, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con asistencia del Lic. **Juan Carlos Tena Magaña**, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; artículos 15 fracción V inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 14 y 32, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 13 y 14, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/3735/2022
Expediente: RR-0708/2015
Asunto: Se emite resolución

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO: Mediante escrito presentado el día 06 de marzo de 2007, en su carácter de representante legal de la "contribuyente **COMERCIALIZADORA LA ROCA DE GARCÍA**", **S.A. DE C.V.**, personalidad que se encuentra debidamente acreditada con la exhibición del instrumento notarial número cuarenta y dos mil trece, levantada ante la fe del Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández, notario público número ciento sesenta y cinco, del Distrito Federal, interpuso a nombre de su representado, recurso administrativo de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio número G/018/07 de fecha 24 de enero de 2007, notificado el 30 de enero de 2007, emitida por el Director de Auditoría y Revisión Fiscal, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de no suministrar la información solicitada por la autoridades fiscales.

SEGUNDO: Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizando personas para tal efecto.

TERCERO: En términos de los artículos: 12, 18, 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/3735/2022
Expediente: RR-0708/2015
Asunto: Se emite resolución

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; artículos 15 fracción V inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 14 y 32, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 13 y 14, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. - La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos, por haber sido aportada por la propia recurrente, y el reconocimiento respectivo de esta autoridad resolutora, de conformidad con los artículos 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129, 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 130 párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. - En el primero de los agravios, la recurrente por conducto de su representante legal, expone que, la multa combatida emana de un supuesto incumplimiento de información y documentación de su representante, siendo que dicha información y documentación fue presentada dentro del plazo de 15 días a partir de que fue notificado el requerimiento de esa información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación, porque si los mandamientos que se impugnan no se encuentran apoyados en ninguna disposición legal, ni encuadran la conducta específica del gobernado, resultan violatorios de la garantía de legalidad del artículo 16 constitucional en atención a que el acto reclamado debe estar fundado y motivado.

Esta autoridad considera que no le asiste la razón a dicha persona moral, puesto que hasta la fecha en que fue dictada y notificada la resolución que recurre, no exhibió la documentación requerida vía la orden de revisión número GAD-16-30013/2006, de fecha 11 de diciembre de 2006, que le fue notificado el día 14 de diciembre de 2006, lo cual coloca a esa persona moral en la hipótesis de infracción establecida en el artículo 85 fracción I, del Código Fiscal de la Federación el cual es del contenido literal siguiente:

(Código Fiscal Federación Vigente 2010)

Artículo 85.- son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:

I. Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/3735/2022
Expediente: RR-0708/2015
Asunto: Se emite resolución

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros

En ese orden de ideas, es que se hizo acreedor a la sanción contenida en el diverso 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (vigente 2010), no pasa por alto el hecho de que la empresa con fecha de recibo 6 de febrero de 2007, presento un escrito con el cual intenta subsanar lo requerido por la autoridad fiscalizadora vía el procedimiento fiscalizador que nos ocupa, sin embargo se puede apreciar que con dicho escrito no se cumple con lo solicitado por la autoridad y por tal resulta procedente la imposición de la sanción

CUARTO. – Finalmente en el agravio puntualizado como **segundo**, la sociedad-contribuyente a través de su representante afirma que la multa combatida se contrapone al principio de proporcionalidad y equidad que emana de nuestra Constitución Política, lo cual la convierte en onerosa, injusta y arbitraria.

Por otro lado, afirma que la resolución combatida adolece de firma autógrafa, puesto que el acto carece de valor en una copia facsimilar, sin la firma autentica del original del documento en el que la autoridad emite un acto administrativo.

El argumento hecho valer, resulta **inoperante**, pues como se puede advertir la recurrente insta a esta autoridad administrativa, tildando de inconstitucional la multa combatida, al considerar que la misma, considerando que se transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenida en el artículo 31 fracción IV, de la norma suprema.

En ese orden de ideas, al pretender la actora la declaración de ilegalidad de la resolución que en esta vía combate, argumentando la inconstitucionalidad de la multa; resulta dable desestimar dichos argumentos combativos, ya que esta resolutoria, carece de competencia para conocer de cuestiones de constitucionalidad; pues conforme a los diversos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su estudio se encuentra reservado para los Tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Por último, respecto de que la sanción impugnada contiene firma facsimilar es totalmente infundado, puesto que del análisis a las constancias que la propia recurrente aportó al medio de defensa que se resuelve, se desprende del acta de notificación diligenciada el día 30 de enero de 2007 documental pública que se valora de conformidad con los artículos 202 del Código Federal de Procedimientos civiles y 130 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, y de la cual se hizo constar que el tercero recibió la resolución con firma autógrafa de la autoridad que la emitió por tal su argumento carece de fundamento en ese sentido.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/3735/2022
Expediente: RR-0708/2015
Asunto: Se emite resolución

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Se resuelve:

I. **Se confirma** la resolución impugnada, en los términos expresados en la presente, contenida en el oficio número G/018/07 de fecha 24 de enero de 2007, notificada el día 30 de enero de 2007, emitida por el Director de Auditoría y Revisión Fiscal, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por conceptos de no suministrar la información solicitada por las autoridades fiscales.

II. Se le hace saber al contribuyente que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

III. NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132, 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones II, III y IV, y 28 fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones IX, XIV, Y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y artículos 15 fracción V inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 14 y 32, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 13 y 14, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/3735/2022

Expediente: RR-0708/2015

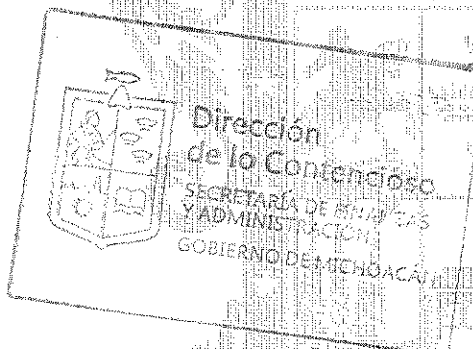
Asunto: Se emite resolución

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, **Lic. Sergio García Lara**, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del **Lic. Juan Carlos Tena Magaña**, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**Director General Jurídico
De la Secretaría de Finanzas y Administración**

Lic. Sergio García Lara.



**Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica de la
Secretaría de Finanzas y Administración**

Lic. Juan Carlos Tena Magaña

C. c. p.MF y LD José Raúl Aguilera Aguilera.- Director de Recaudación,- para su conocimiento e instruya a quien corresponda a su debida notificación.

C.P. Ismael Ruiz Herrejón.- Director de Auditoria y Revisión Fiscal.- para su conocimiento

SLG/JCTM/FCFA/AMLB



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE MORELIA

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCION GENERAL JURIDICA
Domicilio: _____

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
Registro Federal de Contribuyentes: _____
Domicilio: FRAY JUAN DE SAN ROMAN NUMERO 210 COL EJIDAL OCOLUSCA MEXICALMICH OACAHUACAN

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA-DGJ-DC-3735-2022
De fecha(s): A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Tipo de documento(s): (NOTIFICACION) SE EMITE RESOLUCION
Número(s) de crédito o expediente interno: RR-0708-2015

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las 09 HORAS horas con 50 CINCUENTA minutos del día 20 VEINTE, del mes de OCTUBRE del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito LIC. SILVESTRE CARRILLO RAZO adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA/SI/DR/ARM/0019/2022 con vigencia del 3 tres de Enero de 2022 Dos Mil Veintidós al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 Dos mil veintidós, expedido el 3 de Enero de 2022 dos mil veintidós por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:
Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en FRAY JUAN DE SAN JUAN ROMAN NUMERO 210 COL EJIDAL OCOLUSCA de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con FRAY MARCOS RAMIREZ DEL PRADO entre las calles FRAY MARCOS RAMIREZ DEL PRADO y ALARIFE PEDRO DE MURIELA, así como por tener a la vista el número exterior 210, así como el número interior SFA-DGJ-DC-3735-2022 del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: SFA-DGJ-DC-3735-2022, de fecha(s) A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, emitidos(s) por DIRECCION GENERAL JURIDICA, HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO CON EL CONTRIBUYENTE FRANCISCO GARCIA SANCHEZ O SU REPRESENTANTE LEGAL, en virtud que:

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO EN LEGAL Y DEBIDA FORMA, CERCORANDOME DE QUE EL DOMICILIO EN EL CUAL ME CONSTITUYO ES EFECTIVAMENTE EL SEÑALADO EN VIRTUD DE QUE EXISTE PLACA OFICIAL QUE HA LETRA DICE FRAY JUAN DE SAN ROMAN, PLACA QUE SE UBICA EN INMUEBLE QUE HACE ESQUINA CON CALLE FRAY MARCOS RAMIREZ DEL PRADO EL INMUEBLE TIENE EL NUMERO 210 SOBRE PARED CERCA A REDA DE ACCESO. DONDE SOY ATENDIDO POR MUJER DE APROXIMADAMENTE 26 AÑOS, 157 CM ESTATURA, COMPLEXION DELGADA, CABELLO NEGRO, LACIO, LARGO, OJOS COLOR NEGRO, NARIZ MEDIANA, BOCA MEDIANA COLOR DE LA TEZ BRANCA. QUIEN NIEGA PROPORCIONAR SU NOMBRE E IDENTIFICARSE, PERSONA ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO LA RAZON DE MI VISTA, QUE ANTE MIS PREGUNTAS MANIFIESTA, QUE NO CONOCE A NADIE DE LAS PERSONAS BUSCADAS, QUE AHI NO ES NINGUN NEGOCIO Y NINGUNA EMPRESA QUE ELLA TIENE MAS DE 20 AÑOS VIVIENDO AHI CON SUS FAMILIARES. CONSULTA CIA RECUPERA

LIC. SILVESTRE CARRILLO RAZO
Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor





GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE MORELIA

A UNO DE SUS FAMILIARES PARA CONSULTAR SOBRE LA RAZÓN DE LA VISITA A LO CUAL LE MANIFIESTA NO CONOCER A NINGUNA DE LAS PERSONAS BUSCADAS MOTIVO POR EL CUAL NO SE REALIZA DILIGENCIA DE MANERA PERSONAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA UGAU.

Se hace constar que el suscrito acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

PISOS DEL INMUEBLE	2	DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES ADYACENTES:	LADO NOROCCIDENTAL TERRENO BALDÍO.
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE:	20		LADO DEL NOROCCIDENTE # 200 CASA
Metros de frente:	20		2 PLANTAS CON 2 VENTANAS Y PUERTA DE ACCESO.

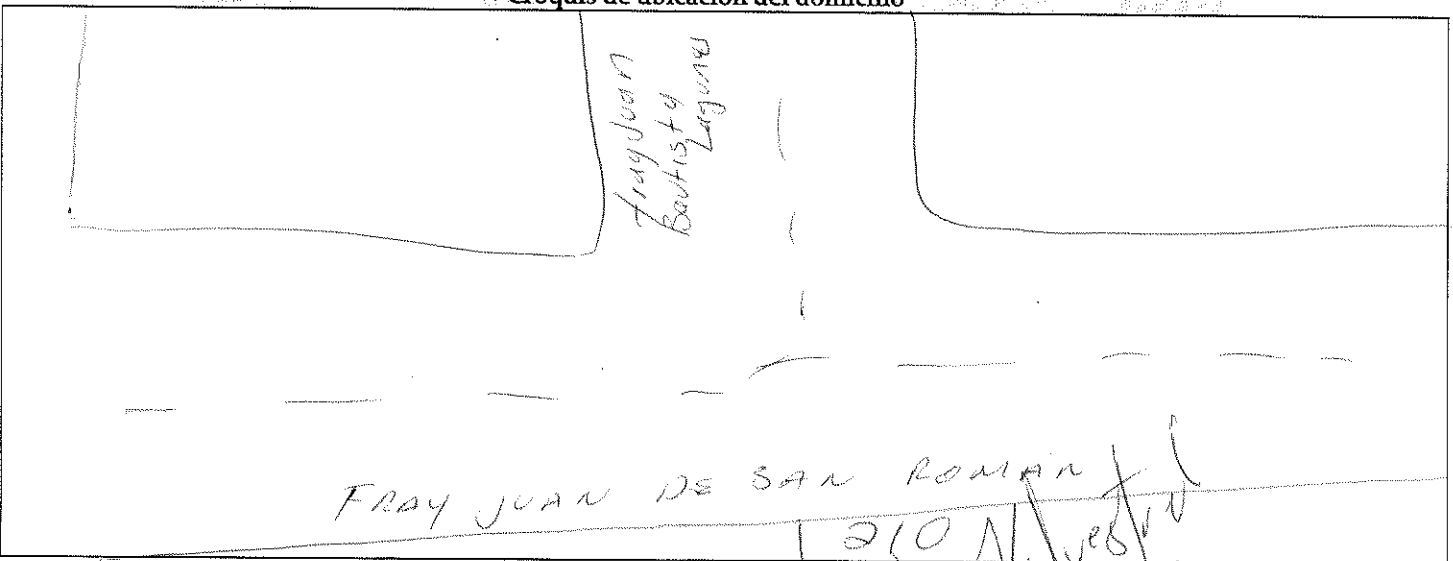
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

2 plantas color blanca teja blanca, techado con teja. Una ventana en forma de arco con tabique aparente.

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 11 horas con 30 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



LIC. SILVESTRE CARRILLO RAZO
Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor





Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y
Domicilio: Administración

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Francisco García Sánchez Representante legal de *
Registro Federal de Contribuyentes: San Román número doscientos diez, colonia
Domicilio: Tray Juan de San Román, número doscientos diez, colonia
Ejidal Ocotusen, Morelia, Michoacán

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA/DFJ/DC/3735/2022
De fecha(s): Veinte de Septiembre del dos mil veintidos.
Tipo de documento(s): Notificación.
Número(s) de crédito o expediente interno: -

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las once horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de Octubre del año 2022 dos mil veintidos, el suscrito LIC. RAFAEL LEON TORRES, adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA/SI/DR/ARM/0021/2022 con vigencia del 03 tres de Enero de 2022 Dos Mil Veintidos al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 Dos mil veintidos, expedido el 03 tres de Enero de 2022 dos mil veintidos por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

SUPUESTO CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA NOTIFICARSE NO SEA LOCALIZABLE EN EL DOMICILIO QUE HAYA SEÑALADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. -

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en Tray Juan de San Román, número doscientos diez, colonia Ejidal Ocotusen de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con Tray Juan Bautista Lagunas entre las calles Ante Pedro de Morrieta y Tray Marcos Paz del Prado así como por tener a la vista el número exterior 210, así como el número interior - del domicilio en que se actúa, así como por el dicho de la persona que me atiende María Rodríguez en el domicilio quien dijo llamarse

con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número: SFA/DFJ/DC/3735/2022, de fecha(s) 20 de Septiembre del 2022 emitidos(s) por Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas, con sede en Morelia, Michoacán, en el Estado de Michoacán, hago constar que la persona a quien debe notificarse se ubicó en el supuesto establecido en la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, "cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes" en virtud de que al constituirme en el domicilio antes señalado, me percaté que el contribuyente Francisco García Sánchez, Rep. Legal de * no se localiza en el domicilio fiscal arriba señalado, toda vez que se encuentra persona distinta a la buscada, quien dijo llamarse: María Rodríguez, quien NO se identifica con:

María Rodríguez, número -, expedida por -, y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente: Sexo: Femenino, Edad aproximada calculada por apreciación: veinticinco años, Estatura aproximada calculada por apreciación: Un metro con cincuenta y dos centímetros, Compleción: robusta, Cabello (color, tipo y tamaño): castaño-cano, Contorno de rostro: redondo, Ojos color: café, Nariz: media, Color de la tez: blanca, Señas particulares: usa anteojos, este documento, en carácter de: propietaria del domicilio fiscal.

Segunda. En virtud de lo anterior, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona que me atendió en el domicilio fiscal, que corroboran la no localización de la persona buscada, por encontrar a persona distinta en el domicilio señalado.

- a) Pregunté si tiene conocimiento de que la persona a la que va dirigida la diligencia continúa ocupando u ocupa dicho domicilio, a lo que contestó: no lo ocupa, no lo conozco.
- b) Pregunté si tiene conocimiento desde cuándo la persona a la que va dirigida la diligencia desocupó el domicilio, a lo que contestó: no lo sé, yo tengo casi diez años aquí viviendo.
- c) Pregunté si tiene conocimiento del nuevo domicilio, número telefónico, o algún otro dato, mediante el cual pueda localizarse a la

LIC. RAFAEL LEON TORRES.
Nombre, firma del
Verificador, Notificador y Ejecutor

*"Comercializadora La Poca de García", S.A. de C.V.





persona a la que va dirigida la diligencia, a lo que contestó:

no se nada de esa persona.

d) Pregunté el nombre, denominación o razón social de la persona o personas que ocupan dicho domicilio, así como toda la información que se pueda obtener, a lo que la persona que atendió manifestó:

en el domicilio fiscal vivo yo con mi familia.

Tercera. Así mismo y para efectos de obtener información que corrobore o de indicios de la no localización de la persona buscada, o que aporte referencias para su posible localización, el suscrito acudí con VECINO ubicado en: el número 211 de la calle Fray Juan de San Román, colonia Ejidal, Ornelas.

quien dijo llamarse: Mario Ortiz Zavala, quien NO se identifica con: número, de fecha, quien NO se identifica

expedida por, número, de fecha, y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente: Sexo: masculino, Edad aproximada calculada por apreciación: cuarenta y cinco años, Estatura aproximada calculada por apreciación: Un metro con setenta y cinco centímetros, Complejión: media, Cabello (color, tipo y tamaño): negro-corto, Contorno de rostro: ovalado, Cejas: medias, Ojos color: café, Nariz: media, Boca: regular, Color de la tez: blanca, Señas particulares:

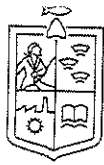
Quien ante mis cuestionamientos respondió que: no conozco a la persona que buscas, no sé donde pueda ser localizado y desconozco si haya ocupado el domicilio.

MOTIVOS POR LOS QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA ENCOMENDADA:

Una vez que me constituí en el domicilio fiscal y me cercioré de estar en el lugar correcto, porque así me lo señalan los indicadores oficiales, con el nombre de la calle buscada en una placa oficial, así como por tener a la vista el número exterior buscado pintado en color negro en la fachada del inmueble, en donde se hace constar que fue atendido por quien dijo llamarse Maria Rodriguez, cuya media filiación ya ha quedado descrita en la presente, quien ante mis cuestionamientos manifestó bajo protesta de decir verdad que ella es la propietaria del inmueble, que tiene poco menos de diez años habitando en el domicilio, no conoce a la persona buscada y lo empresa buscada, no sabe donde puedan ser localizados y desconoce donde se encuentren actualmente, se nego a recibir todo tipo de documento que vaya dirigido para esas personas, motivos por los cuales no es

LIC. RAFAEL LEON TORRES.
Nombre, firma del
Verificador, Notificador y Ejecutor





posible llevarlo cabo la presente de manera personal.

Se hace constar que el suscrito acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

PISOS DEL INMUEBLE	2 pisos	DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES ADYACENTES:	El domicilio fiscal se encuentra entre un lote baldío y el
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE:	20 metros	Metros de frente:	número doscientos

FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

Fachada en color blanco, una reja de herrería en color gris.

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



LIC. RAFAEL LEON TORRES.
Nombre, firma del Verificador, Notificador y Ejecutor

